

CONTRATO CERRADO PARA ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO PARA LAS ÓRDENES S2MLA (COLECCIÓN SK'ASOLIL MÚLTIPLES LENGUAJES, SEGUNDO GRADO) Y S3MLA (COLECCIÓN NANAHUATZIN MÚLTIPLES LENGUAJES, TERCER GRADO) CICLO ESCOLAR 2024-2025, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD"**, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, TODOEMPAQUE CARTONES MEXICANOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. MARIO ALBERTO SÁMANO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1.1 **"LA ENTIDAD"** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2 El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **"LA ENTIDAD"** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el nombramiento número 20210409 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el C. Antonio Montoya Ramírez, en su carácter de Director de Producción, con R.F.C. MORA650207T54, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- 1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y medio Electrónico de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 del Reglamento de la **"LAASSP"**, así como otras disposiciones vigentes aplicables.
- 1.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00536/2024, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° CNL590212RL8.
- 1.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. **"EL PROVEEDOR"** por conducto de su Apoderado Legal declara que:
 - 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada "Todoempaque Cartones Mexicanos, S.A. de C.V." según consta en la Escritura Pública Número 19,490 de fecha doce (12) de agosto del dos mil cuatro (2004), otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, Notario Público Número 34, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de herramientas, equipos, maquinaria y refacciones necesarios para la elaboración y fabricación de toda clase de cajas y empaques de cartón, cartoncillo, plástico, así como sus derivados, complementos y aditamentos e interiores.
 - 2.2. El C. Mario Alberto Sámano Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 26,773 de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil once (2011), otorgado ante la fe del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, Notario Público Número 34, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° TCM040818V53.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6. Tiene establecido su domicilio en Cerrada Aquiles Serdán, Manzana 204, Lote 008, Colonia Margarita Maza de Juárez, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, Código Postal 52926, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, proporcionando el correo electrónico msamano@grupoempaque.com y el número telefónico 55 2871 1071.

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD”, cajas de cartón doble corrugado para las órdenes S2MLA (Colección Sk’Asolil Múltiples Lenguajes, segundo grado) y S3MLA (Colección Nanahuatzin Múltiples Lenguajes, tercer grado) ciclo escolar 2024-2025, en los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-11-L6J-011L6J001-N-56-2024, en este contrato y su “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$1,231,219.80 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$196,995.17 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)**, que hace un total de **\$1,428,214.97 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 97/100 M.N.)**.

El precio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Caja de cartón doble corrugado Caja para la orden S2MLA con medidas aproximadas: Largo: 41.7cm Ancho: 27.5 cm Alto: 19.1 cm Ejemplares por caja: 50 libros	pieza	36,900	\$ 16.98	\$ 626,562.00
2	Caja de cartón doble corrugado Caja para la orden S3MLA con medidas aproximadas: Largo: 41.7cm Ancho: 27.5 cm Alto: 19.1 cm Ejemplares por caja: 50 libros	pieza	35,610	\$ 16.98	\$ 604,657.80
				SUBTOTAL	\$ 1,231,219.80
				IVA 16%	\$ 196,995.17
				TOTAL	\$ 1,428,214.97

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de cajas de cartón doble corrugado para las órdenes S2MLA (Colección Sk’Asolil Múltiples Lenguajes, segundo grado) y S3MLA (Colección Nanahuatzin Múltiples Lenguajes, tercer grado) ciclo escolar 2024-2025, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará posterior a cada entrega y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los bienes efectivamente entregados, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **“LA ENTIDAD”**, con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes objeto del presente contrato, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago de conformidad con el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato.

Los bienes serán entregados en los domicilios señalados en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** se obligará a efectuar las correcciones correspondientes a partir de que se genere la inconsistencia, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA ENTIDAD**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA ENTIDAD**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA ENTIDAD**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA ENTIDAD**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA ENTIDAD**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la “**LAASSP**”; 85 fracción III y 103 de su Reglamento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la “**LA ENTIDAD**”, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA ENTIDAD**”, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA ENTIDAD**” podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación en la Comisión para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**LA ENTIDAD**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**LA ENTIDAD**”, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**LA ENTIDAD**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como administrador del presente contrato al C. Antonio Montoya Ramírez, con R.F.C. MORA650207T54, en su carácter de Director de Producción, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su "ANEXO ÚNICO", en la Convocatoria, en la Junta de Aclaraciones y anexos respectivos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-11-L6J-011L6J001-N-56-2024, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento en la entrega de los bienes, conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo, "LA ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato, aplicará una pena convencional del uno por ciento (1%) sobre el valor de cada partida asignada que no haya sido entregada oportunamente, por cada día natural de atraso. Las penalizaciones no podrán excederse del diez por ciento (10%) del monto mínimo del contrato, sin incluir I.V.A. y hasta por el monto total de la garantía de cumplimiento.

El administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**LA ENTIDAD**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA ENTIDAD**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**LA ENTIDAD**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA ENTIDAD**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus “**ANEXO ÚNICO**”;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA ENTIDAD**”;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA ENTIDAD**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA ENTIDAD**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA ENTIDAD**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA ENTIDAD**” de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

“**LA ENTIDAD**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA ENTIDAD**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, deslindando de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y junta de Aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-11-L6J-011L6J001-N-56-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“**LA ENTIDAD**”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
ANTONIO MONTOYA RAMÍREZ	DIRECTOR DE PRODUCCIÓN	MORA650207T54

POR:
“**EL PROVEEDOR**”

NOMBRE	R.F.C.
TODOEMPAQUE CARTONES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	TCM040818V53

Contrato: 5000002057

Cadena original:

c6e00679593338b8922e4369be207c3889c2f570ff285f1c1022b04ec7f171a9d2d4f586181f6c76

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA
RFC: PEGM850628RU5

Número de Serie: 00001000000517418954
Fecha de Firma: 23/05/2024 12:41

Certificado:

[illegible]

Firma:

KM0FXtS/nJa1q1J1jvMENGGJ36GKq9P/pCL15Q9ghsYEZPXbk7xrkFYuc5adoz06f0oTCIT7E6WXXFczqXEu0hZLa1ra4VMPx7CLab4qY9dmVrKRZMB9cYkR13HJ2YGVUTASVDMSw+z6Rv9+Xq05ApH6e6B9
R1SCE44xxyNstr7TmgysSiC0206ZTrbjxUbd+d2w0Q0qQpBZdphhHwaNjqtC97A+dMZIEra00PS0tUfd87/vqwoEVih0SGK4xBxD08FHK+zS2IANJk+hIyJdHG6Am2KJPgKyaSearNORTgxQ2d9nqb4sPdWUTI
B3B8EFqQq1jLaAaSPStUf==

Firmante: ANTONIO MONTOYA RAMIREZ
RFC: MORA650207T54

Número de Serie: 00001000000702468209
 Fecha de Firma: 23/05/2024 17:08

Certificado:

A1TGSDDCBGdAwI8AgUUMdAMdEMdWdAMd3MD10NjYmDkwQzKjKz0iHcNAQELBgAwmgGVMTUwMwYdVQDDCxBQjBERUwGUVSvSLD5U8gREUQURNSU5J1R3SUNJ1T04GfVfJQ1VUQVJ3JQTEmCwG6A1M4CWSY
 uoYvSvLDSU8gREUQURNSU5J1R3SUNJ1T04GfVfJQ1VUQVJ3JQTEmCwG6A1M4CWSvRUFUFLB1YfUyBDBzRob3jpdhkXm1AgWBgkqhK1G9wBQcW31nClZpY2Vl2cYF2Sv29dH3pYnV5W5Z0EwYXqZ2914mSgW
 JAVDvQVQJDB1d4SgSL1YmXnbyA3NyvqVQ29SLHdWvvyCvbyE0MAwG6A1UEEOWqFMDY2MDAXcZAJBgNvBAYTAk1YMQwCwYVQDQADRDREJ1YMRMwEYdVQVQHDpAdPUVFSFRUFD9MmWewYdVQYQTEwX7QVQ5NzA2
 MDOFTYmXkXbBAGfkgK1G9wBQcQITTTX1K3BvbnHmYmL10BBREJ3JTSU1TfJRBQ01PT1BRU5SUuMTEFRFF1FNt3Q01PbUYbKAC1CVRBmG1P1uYBjTCBDBT05UuK1CV1T1FRMB4ZD2TmKdyMAZ4NDK3mFOxDTJ3
 MDOkMz4AN2ANtFMcQwgdMkM1DAEgNBVAMTFOF0EVS08ZJQ8U190VBE9Z3K85U14JKvASAMhWgYdVQcPEXdrL1RTPK1PiE1PT1RPMUEwQcFNSVfJbJGEMB4G1UECHMQU5UT05T1bYTB0T59U11B1FBJ1SRvOXcZAJ
 BgNvBAYTAk1YMSKwJwYJkOZiHvcNAQkBFhpbhwudG95YwNvbW1ZuY0B3r3Yw1SLmNvbTEwMBGQA1UELRMNTU9SQTYY1MDIwN1Q1NDEbMBKGQA1UEBRMSTU9SQTYY1MDIwN0hN0Q50NTjAzMIIBIjANBgkqhkiG9w0B
 AQAFAAACQAG1B1TCBgKQAEGAgxmE4wN/msukgUfeyTW119K2K1JLHmLQ07n6mxkgQx2tqJqXmM5K1k1hm3Zw9r157NbNp1N3nBmRj9e4c+/aWcPSfAC1FMB3mGtYvuoWz2U1m9EFeG1Sc5E1D1bJg6YmZ2
 vb8FQv7J9Sb1hcbp+/SqusE4e2ZfEH7r4U7dZFG67KwZfMf/UMc1Ln1P2LQ1+/eSUXuKq0wom-xbmcqKfTWfL52CZsnYb1J3YtAXw02FcM5qdTqMv1J25CmsEX0S5E1UJ1Q5Uf7J1TuaqR63Zfgwv1B2HdNYfYZ+/
 RpFY29B5U1R8v5vvpdyQ8c1mEJHN7+J+QeS9H4H0ipeUQIDAQABo8wTTAMBGNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAWID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcSGAUFBwMC
 MA0GCSigSb1QDQECwUAA4A3CAQCS191jKmgF16ZkdMzR/Cqg9R001XN3bXNnaATL1YtW5FeqSz7TJmgde0tC10HbA1SNT2vM3UKJLrN3qGZtXhSj175+aJ01+357dK0+XgvXzGeC7Z29SbCWMX2T
 Br1n=IncanUQdTL1Hd3r3Q3CSDXCRxqCj5P9zm2Zmj1qhntFYj0hCAJuc0gY9j74L7SUD0/2q47Ze/6KjZ8DJA5ZLeE/Lu6rHd8j/1AxLBzJALB2V6ZG55V14J2NPkD0LFBMP+qgqzZ2D0U464PZ3
 Bkq+/p0R3Ub46+fd4jJrZ3DCh/FphD13m37WmTNhb2VL0dFKGcn9/G2fP7EFDBWShW7mUotJzBf4J0E2XB0D52BFH6T1IAAfV+pvKUSocF72dJJS1B/gkoYCSH94GfG4vcg+X1LrC941bbFhfhOPMbwNPW4Kx
 fbnM5QLZTR+X+1f367YIAUCzWnEMdGqXt9Ztc19l2tjg46L81P1uYvYtJkD9132YKf3Sv1r1BkgRXAfPj2JrWmt0XndDjB/ANbZKhQ0ZtGeP8U45TBUZU5C430LX1SjYSrd7qmGYMB/AqfKhmn1SLC5e
 qQm5Wg1n6441t0pGq1QvC6G12p3GBUHSvU0132DTPp6Kx+MnsCY4M57EXZ2tdfm==

Firma:

```

RxeWGNXEDTX3CyYkys12SoL1aEeh1P5taZ9n7+S7/VdWEXc8yBwB6H1J02jtWwDwyB0dmSkTG9H1krh8ew2aqiYnu1WfXXSQNRfQKt/cpaT21wVnP7mM1c1/yG7q/YzbuNkUUYDCt5KLN11S2o2SmUZRE+
50akwK2Mv50VqV7m1ht68PIN5Dd8kj3AECrK24m+mFy2ZfSnu//bL4AdRjQud1Vmx0uRXk63inE9I32eA9E9TP6AvYHy1Ujh36E8V8v6AQYwIaQ44RTmgN4s49m0QcPNShA/bdZ+DPDnmB0yds+1DkGk1iG461c
S9MaeZLznX8R93in/iMj0Zgu=

```

Firmante: TODOEMPAQUE CARTONES MEXICANOS SA DE CV
RFC: TCM040818V53

Número de Serie: 00001000000516540446
Fecha de Firma: 23/05/2024 17:23

Certificado:

A1IGfTCBGwgAw1BaG1UdAwMDwEwMDwMDA1M1t1NdaNDwYdqQJkOz1hvcNAQGLBQAwgGEMSAwBgWYDQqDBdBVVRPL1EQUqQv095V1GS1UNBRS9PST1CwGwA1UECgw1U0V5Y81Z1SUSBgREUG1QRN1JRS
 1Q1Z1Q41gVf3J1Q1VUVQJ3JQTEaMbGGA1UECwW1R0F1UL1FUYBBDxRQb3jpdhkKxJA0Bgqkqh1G9w0BCQEWHXpC1GvKYwVbnbN1dHrCvMwZqGhVhAwWY29tMSUwIwYDQqTEExXUQ0w0NDA4MTHwNTMgLYBPRU1YNjkw
 R1UN1F1JFk1Jd1UwNBNBBEMTA2ZmAwMQSwcQYDQqDBdBwE1NDZMBzCgA1UEAC1E1VRE1FE1F1WE1D21ZTMBEGA1UEBwW1Q1VBHUHU1PQ2EVMBMGA1UEMMU0F1CwNzXnZ1K4ZmVwWgY3K0Z1hvc
 AQCE0B1Y2Xm25sZ1YwJ0QQRUNSU1JR1SQRN1JT04QgVOVNB1TCBFSBSTRJWSUN1J1mVgV1Q1VUVQJ3J1TmQgUwQ090Vf3JQ1VZRUSR5TfMqY1EJMD1YMTA2J1VfAwFwYn1EJMD1YMTA3MDvAM1TBBGUE
 MC4GA1UEA1XmVNeS7E9tVNUF1FRVUUG0SF5E9ORVMYtK1FNBER1E1ENMTAw1G1YDQqEYdU1T0RRPU1QVFR5BVNRhVJ0F0T1U0EUGREUqG1XmDA0BwG1R1PPE9F1V1BVBVVF
 IENBU1RPTK1T1E1FWE1DQUSPU1YTQSBSERSBDVjELMAKGA1UEBhMCTVgxLDAwBgkqhkiG9w0BCQEWHXpC1GvKYwVbnbN1dHrCvMwZqGhVhAwWY29tMSUwIwYDQqTEExXUQ0w0NDA4MTHwNTMgLYBPRU1YNjkw
 Q1Z0J1M1R4WY4H1DQCEUxglYBPRU1YNjkwT0E31TURGU1JMDwG1E1A6GCS3qB1Z3QBEAAU4A1BdwAwGkO1BAQCSfBN1Ink3bVf6K1PqaSDmM0Z02S1E5PfggZnXh6FPCKwFL1eAabX3tJr/hndX6A
 LencTKQRWT1Y1L0MEjQwZ3BwYUUECEcg9g6mZps3P7GfAwWgJ1Bdw1mbtu1Tf56i1KBHwPE3JKLZ2A1JYQ1TShf57kMO1cnf1nkPqg1SM61L1U0SwwMS1F9TppVPVSCY1XhG7337E2d68q11Zd6h4V5f1ZT22Q
 bq7coa51S1NGCZF8fMwBKJd1jeYzGRM+1PZ1Ynql1FBy+1sNcAYXJKU+Xil0c0jY2TG66AmeIzeP5wqPgwfXmuy6B1UwBgqKJikUxmJ51tXCX1zewQbn1PqAGmBAAGjTzBNMwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVRPBAQD
 AqPYEMK6CGWSAG6j1EBAUQAQW1F0ADbNgHVSUEF1AqBugg8rBQDCDBAYT3wBBGQHAW1UdYFkMz1hvcNAQGLBQAwgGEMSAwBgWYDQqEYdU1T0RRPU1QVFR5BVNRhVJ0F0T1U0EUGREUqG1XmDA0BwG1R1PPE9F1V1BVBVVF
 9z2EcnLVhe41Z1RUAZ669qhg/Y3STmY6wd15YpZkIn0t1F7fBbVdFZQAkVpNh3+1j06j18wJ9E1FmZcnCUKbqBVLdG+ELhNyNS8E3Cj50BdYQ3r+hY1I35Y5STfCfXc4jATm5qG1Yf1t1ImKgsT0Z1Y4QCM
 IYQ640ahBkX/3gujYggoPCKXkLqZhXrPmK400U5bwf/34dQjY1E5Y1EgwFec0cT7xQUgW+TaluPgh7r96GzsdVD1TE52zmvgALj/ySdcaeMdi67Ys1YVQqQeG+1I6+1g1mQ1UdEwDmR1JTBBSfdyp1PiFZ41t
 YyRo80jK3jVgF9ApATe0C4Bw9x5zF6wBvgS3Cn0H1Y2BMX07b5bH8rApadSS0bx2d66qZ1L0nFM72Kny5SSMBM+bEusU0pK4ygmD1T1cbhhpQm19AcwG1UdEwEB/wQCA1OE1AE2KZA7MjJCQD
 jX8e20uHfYw1RBFARnecKfoZANZ42xekmR0CbJTCxm04d+aqeg8CZqBddQpCTJCHMEGA1JwP41T7CfCRcjDhT1ZdXk5Sh3s363smk7mi1k2t9G40uh8bbFFPL5NcWd72AalMd6dp9X0

Firma:

Contrato: 5000002057

WVpZktFZL3I9G5SRBDNd8eB/ZRR0n1A89QNusJSKa1nX7fV1z+zDbQkcoyF/Z5ykvPD15ytV1yWyiL4C0ff/Btd9zIkLQMTah88930NutlWpKvYPcqb0B4RAwx+QvT2IKq1TU9RufH81BQE3oQkCUNKT2LSBUmoM
PcpirNzyLJIg7qbsUUfqS1GGcuGmxU6sgjCxdYhYso/GhYGcwTZ43J+e6ixwVioPveyJC/PhgLHSup1k9trW230hwQ0VoCnsGPBQ84yQFPxhEop1Sgvw6ssLiev339TCwm90Fge+1F4dzIP0860ubbj0WwJj1ktP
/FMk5Jwz8TgVTj8aCwg6GA==

ANEXO ÚNICO

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Se debe cumplir con lo especificado en la ficha Técnica (ESP-MP-02), se anexa ficha técnica.
- “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar carta de garantía de calidad del producto, mínima de doce (12) meses.

2. PLAZO DE ENTREGA PARTIDA 1

- “**EL PROVEEDOR**” tendrá veinticuatro (24) horas posteriores a la emisión del fallo de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) para recoger los dummies (muestra) en la planta de producción sede Querétaro ubicada en Avenida Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio el Marqués, en el Estado de Querétaro, con personal del Departamento de Encuadernación, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.
- Una vez que “**EL PROVEEDOR**” recoja los dummies con la persona Titular de Departamento de Encuadernación o personal adscrito al mismo, tendrá veinticuatro (24) horas para entregar caja muestra para el Visto Bueno (Vo. Bo.).
- Previo a la impresión de la caja, la persona Titular de Departamento de Encuadernación enviará por correo electrónico a “**EL PROVEEDOR**” el print card (Muestra de impresión) correspondiente a la orden **S2MLA**.
- Para iniciar la fabricación de la caja se requiere que la persona Titular de Departamento de Encuadernación emita la autorización y Visto bueno (Vo. Bo.) del print card, asimismo, deberá validar y emitir el visto bueno (Vo. Bo.) de las especificaciones correspondientes a las dimensiones de la caja y en caso de ser necesario se deberá corregir, otorgándose veinticuatro (24) horas para su entrega.
- La fecha de entrega se deberá considerar a partir de la autorización y Visto bueno (Vo. Bo.) que emite la persona Titular del Departamento de Encuadernación o de los Departamentos adscritos a la Dirección de Producción.
- “**EL PROVEEDOR**” tendrá que realizar la entrega de las cajas de la siguiente manera:
 - Treinta y seis mil novecientos cajas (36,900) de la partida 1 (orden S2MLA) a partir de la fecha de la emisión del fallo de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

3. PLAZO DE ENTREGA PARTIDA 2

- “**EL PROVEEDOR**” tendrá veinticuatro (24) horas posteriores a la emisión del fallo para recoger los dummies (muestra) en la planta de producción sede Querétaro ubicada en Avenida Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio el Marqués, en el Estado de Querétaro, con personal del Departamento de Encuadernación, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.
- Una vez que “**EL PROVEEDOR**” recoja los dummies con la persona Titular de Departamento de Encuadernación o personal adscrito al mismo, tendrá veinticuatro (24) horas para entregar caja muestra para el Visto Bueno (Vo. Bo.).
- Previo a la impresión de la caja, la persona Titular de Departamento de Encuadernación enviará por correo electrónico a “**EL PROVEEDOR**” el print card (Muestra de impresión) correspondiente a la orden **S3MLA**.
- Para iniciar la fabricación de la caja se requiere que la persona Titular de Departamento de Encuadernación emita la autorización y Visto bueno (Vo. Bo.) del print card, asimismo, deberá validar y emitir el visto bueno (Vo. Bo.) de las especificaciones correspondientes a las dimensiones de la caja y en caso de ser necesario se deberá corregir, otorgándose veinticuatro (24) horas para su entrega.
- “**EL PROVEEDOR**” tendrá que realizar la entrega de las cajas de la siguiente manera:
 - Treinta y cinco mil seiscientos diez (35,610) cajas de la partida 2 (orden S3MLA) cinco (05) días hábiles posterior a la fecha de entrega de la partida 1.

4. LUGAR DE ENTREGA PARA TODAS LAS PARTIDAS

Rafael Checa 2 San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



En el almacén de Insumos de la Planta de Querétaro ubicado en Avenida Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio el Marqués, en el Estado de Querétaro.

5. CONDICIONES DE ENTREGA PARA TODAS LAS PARTIDAS

- Entregar en paquetes de quince (15) piezas con seiscientos (600) cajas en cada tarima.
- Remisión correspondiente.
- Enviar personal para maniobra de descarga con sus respectivas herramientas de trabajo y equipo de seguridad.
- Avisar veinticuatro (24) horas antes de la entrega del material vía correo electrónico al encargado del almacén de insumos de Querétaro para agendar la entrega del material (antonio_velazquez@conaliteg.gob.mx, cesario_alvarez@conaliteg.gob.mx Teléfono 442 238 1500, extensión, 8516 y 8517).
- El empaque deberá garantizar la protección de las cajas.

6. PENAS CONVENCIONALES

En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en mora en la entrega de los bienes, se determinará que la penalización será del uno por ciento (1%) sobre el valor de cada partida asignada que no haya sido entregada oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente. El porcentaje de garantía de cumplimiento será del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del contrato.

7. FORMA DE PAGO

“LA ENTIDAD” no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los pagos se realizarán posterior a cada entrega, veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la factura con la documentación completa y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes presupuestal y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

8. CONDICIONES DE PAGO PARA TODAS LAS PARTIDAS

Presentar en el Departamento de Administración Querétaro los siguientes documentos:

- Factura y archivo XML
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Remisión original sellada y firmada por personal del almacén de insumos de la Planta de Querétaro.
- Entregar copia de autorización y Vo. Bo. Por parte la persona Titular del Departamento de Encuadernación o de los Departamento adscritos a la Dirección de Producción.
- En su caso, copia de la fianza sellada por el departamento de contratos.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA CAJAS DE CARTÓN DOBLE CORRUGADO	Código: ESP-MP-02
		Revisión: 3
		Página: 3 de 3

1. Características generales

CARACTERÍSTICA	GENERALES
Descripción	Cajas de cartón doble corrugado.
Tipo	Regular .
Flauta	"C" y "B"
Cierre	Normal, ceja interior pegada.
Dimensiones	Justas de acuerdo al dummy y número de ejemplares por caja.

2. Características técnicas

	CARACTERÍSTICA	UNIDADES	CVE. TIPO	ESPECIFICACIONES			METODO*
				MIN	STD	MÁX.	
	Resistencia (ECT)	Lbs/in	C/A	34	36	---	TAPPI T 838, NMX-N-007-SCFI-2017
	Núm. de flautas	No/ft	E	"C" 38	"C" 40	"C" 42	Visual
		No/ft		"B" 46	"B" 48	"B" 50	
	Espesor	mm	C	5.0	6.0	---	TAPPI T-411
	Humedad	%	C	4.0	6.0	8.0	TAPPI T-412

3. Tolerancia dimensional

	CARACTERÍSTICA	UNIDADES	CVE. TIPO	ESPECIFICACIONES		
				MIN	STD	MÁX.
	Porcentaje de modificación permitido en altura solicitada.	%	C	10	0	10
	En dimensiones autorizadas.	mm	C	-2	0	2

Dibujos, leyendas y franjas de identificación deben ser según plano específico de la orden.

NOTA: El cumplimiento de estas características no exime al fabricante de responsabilidad respecto al desempeño de las cajas, ni de cualquier vicio oculto que se presente.

F = FRECUENCIA			CLAVES DEL TIPO:	
1	ANÁLISIS CADA LOTE	C:	CARACTERÍSTICA CRÍTICA	
2	ANÁLISIS CADA 2 LOTES	E:	CARACTERÍSTICA PARA ESTADÍSTICO	
3	ANÁLISIS CADA 3 LOTES	T:	CARACTERÍSTICA TÍPICA	
4	ANÁLISIS CADA 4 LOTES	A:	LIBERACIÓN CON BASE A CERTIFICADO DE CALIDAD	
5	ANÁLISIS CADA 5 LOTES	B:	LIBERACIÓN CON BASE A CERTIFICADO DE ANÁLISIS EXTERNO	